

do en cuenta, en todo caso, las normas sobre publicaciones de los Organismos de Estado.

Novena.—La vigencia de este convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra con al menos seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas con arreglo al convenio o sus Planes Operativos las acciones que estén en curso.

Décima.—El presente protocolo general se celebra al amparo del artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y obliga a las partes desde su firma.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Miguel Ángel Cortés Martín.—Por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Fernanda Caro Blanco.

3339 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se resuelve conceder el premio de teatro radiofónico «Margarita Xirgu», en su decimoséptima edición.*

Por Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 9 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se convocó conjuntamente con Radio Exterior de España, el Premio de Teatro Radiofónico «Margarita Xirgu» en su decimoséptima edición.

El jurado calificador previsto en la cláusula séptima de la convocatoria, ha propuesto conceder el premio al guión presentado bajo plica, titulado «El Trato» del autor español Joan Rosquellas Gil.

A la vista de dicha propuesta, esta Presidencia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, resuelve:

Primero.—Conceder el Premio de Teatro Radiofónico «Margarita Xirgu», en su decimoséptima edición al guión titulado «El Trato» del autor español Joan Rosquellas Gil.

Segundo.—Proceder al abono del premio que asciende a seis mil euros (6.000 euros), al ganador del mismo.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, mediante interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Potestativamente se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado», del 14).

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000 «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

3340 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 20 de febrero de 2003.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de febrero de 2003, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

Un premio especial de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Euros

Premios por serie

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras)	180.000
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio, a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de febrero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

3341

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un sexto acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para financiar la ampliación del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la remodelación de barrios de Barcelona.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña, el día 17 de diciembre de 2002,

un sexto acuerdo para financiar la ampliación del Convenio de cooperación, suscrito el 12 de febrero de 1996 entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para la remodelación de barrios de Barcelona y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Sexto acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para financiar la ampliación del Convenio de cooperación suscrito el 12 de febrero de 1996 entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña para la remodelación de barrios de Barcelona

En Madrid, a 17 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 30 de julio de 2002.

De otra, el honorable señor don Felip Puig i Godes, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, facultado para este acto en virtud de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acuerdo y al efecto

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.^a y 1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Que la Generalidad de Cataluña asume en el territorio de la Comunidad de Cataluña las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 159/1981, de 9 de enero, y que son ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

3. La creciente aparición en diversos barrios, especialmente en las grandes conurbaciones urbanas, de lesiones debidas a patologías estructurales, ha provocado insuficiencias en las condiciones de habitabilidad en las viviendas y una progresiva degradación de los edificios que exige corregir la situación descrita, mediante la adopción de una serie de medidas, que condujeron a la firma de los Convenios de fechas 12 de febrero de 1996, 19 de diciembre de 1996, 20 de junio de 1997, 10 de diciembre de 1998, 30 de septiembre de 1999, 5 de octubre de 2000 y 17 de diciembre de 2001, donde se regulan las aportaciones del Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para la remodelación de barrios afectados, previéndose en su clausulado el compromiso de dar continuidad en el futuro a las actuaciones.

4. Que es necesario dar continuidad al proceso de remodelación iniciado, que comporta la gestión de suelos y desvíos de servicios existentes, derribos y diversas fases de construcción de edificios de viviendas, de acuerdo con una programación establecida para el presente ejercicio, en los barrios del Turó de la Peira, de Vía Trajana, del Polvorí de la Pau, del Besós y Trinitat Nova en la ciudad de Barcelona, de Can Gambús (barrio de Arrahona) de Sabadell, Sal i Pota de Suria y Sant Roc de Badalona.